



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 20910 - - -
DE 2016

(25 ABR 2016)

Por la cual se concede una solicitud

Radicación 15-271928

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE
REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1673 de 2013, el Capítulo 17 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, y la resolución 64191 del 16 de septiembre de 2015, incorporada en el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley 1673 de 2013 reglamentó la actividad del evaluador, creando en su artículo 5 el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual estará a cargo y bajo la responsabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA), y disponiendo en sus artículos 26 y 27 la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio para reconocer como Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos allí dispuestos.

SEGUNDO. Que a su turno el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, en su Capítulo 17 reglamentó la Ley 1673 de 2013, estipulando en su artículo 2.2.2.17.3.1 que una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) podrá optar por llevar las funciones básicas de la autorregulación, o podrá en adición a ellas, solicitar el reconocimiento de la función de Registro Abierto de Avaluadores (RAA), con las obligaciones y cargas que ello implica.

Que igualmente esta disposición, en concordancia con los artículos 26 y 27 de la Ley 1673 de 2013, establece que la Superintendencia de Industria y Comercio solo reconocerá a las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) que opten por no llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), una vez se encuentre reconocida y autorizada para operar la ERA que haya decidido llevar dicho registro.

TERCERO. Que los artículos 26 y 27 de la Ley 1673 de 2013, reglamentados por el artículo 2.2.2.17.5.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, establecen los requisitos que deben cumplir las entidades que soliciten ser reconocidas como Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA).

Que la resolución 64191 del 16 de septiembre de 2015, incorporada en el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, instruyó sobre la manera de dar cumplimiento a la Ley del Avaluador y sus Decretos reglamentarios, señalando los requisitos que deben observar quienes soliciten el reconocimiento como Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) que opten o no por llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), así como para autorizar su operación, incluyendo otras particularidades de la actividad.

Por la cual se concede una solicitud

CUARTO. Que mediante comunicación del 13 de noviembre de 2015 la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A. identificada con NIT 900.796.614-2 presentó solicitud para obtener reconocimiento como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) manifestando su interés y compromiso irrevocable de llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

QUINTO. Que evaluada y analizada la documentación aportada en la solicitud del 13 de noviembre de 2015, mediante comunicación del 20 de enero de 2016 la Superintendencia formuló requerimiento a la solicitante CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A. para que complementara, aclarara y/o corrigiera la solicitud presentada, el cual debía ser atendido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

SEPTIMO. Que mediante comunicación del 18 de febrero de 2016, la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A. presentó respuesta en término al requerimiento formulado por la Superintendencia, previa prórroga solicitada y concedida para tal fin.

OCTAVO. Que evaluada y analizada la información y documentación presentada por la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A. mediante las comunicaciones de 13 de noviembre de 2015 y 18 de febrero de 2016, se observa que la solicitante acogió cada uno de los requerimientos realizados por la Dirección, dando cumplimiento a las exigencias legales estipuladas en la normatividad aplicable.

En mérito de expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la solicitud de reconocimiento a la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A. identificada con NIT 900.796.614-2 como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) para llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La pérdida de cualquiera de las condiciones que dio origen al reconocimiento de la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A. como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) para llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), dará lugar a revocar su reconocimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las obligaciones relacionadas con los plazos y actividades para la creación e implementación del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por parte de la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A. dará lugar a revocar el reconocimiento como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) para llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar ante este Despacho dentro del mes siguiente a su reconocimiento, el plan de trabajo que llevará a cabo la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A. para la creación e implementación del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual deberá incluir como mínimo un cronograma de implementación discriminando las diferentes etapas y actividades de su creación y puesta en funcionamiento, que en ningún caso podrá exceder el término de seis (6) meses.

Por la cual se concede una solicitud

ARTÍCULO TERCERO: Presentar ante este Despacho durante el tiempo de creación e implementación del Registro Abierto de Avaluadores (RAA) por parte de la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A., un informe mensual con la ejecución y los avances del plan de trabajo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de generación del informe
2. Fecha inicial y final del periodo a reportar
3. Nombre, cargo y correo electrónico de la persona que realiza el reporte
4. Ejecución del cronograma de actividades en el que se indica: nombre de la actividad, descripción, fecha inicial, fecha final, porcentaje de avance, resultado de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, y el de apelación ante el Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección de Regulación**. Para el efecto, envíese la comunicación correspondiente enviándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 ABR 2016

La Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal,



ANA MARÍA PRIETO RANGEL

Notificación

Investigado: CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A.
Identificación: 900.796.614-2
Representante Legal: JUAN PABLO AMOROCHO GUTIÉRREZ
Identificación: 79.555.672
Apoderado especial: RAMÓN EDUARDO MADRIÑAN RIVERA
Identificación: 80.425.559
Correo electrónico: rmadrinan@exalegal.com

Comunicación

Entidad: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Director de Regulación: Santiago Ángel Jaramillo
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C.